

Oficio Nro. PAM-MTL-2020-0503-OFI

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO MTL-074-2019

Señora
Miriam Eugenia Narvaez Paredes
Gerente General
EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Adjudicación Nro. 1357-PAM-MTL-COM-2019, de 18 de noviembre de 2019, el Jefe de Logística y Materiales (S), resolvió: *"Art. 1. Adjudicar el proceso contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-PAM-EP-040-2019, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL DE PETROAMAZONAS EP"; al oferente EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA con RUC: 1792099854001 por el valor de USD \$64, 000. 00 (Sesenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir IVA; con un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de suscripción del contrato.// Art. 2.- Designar como Administrador del Contrato, al Superintendente de Seguridad y Ambiente, Ing. José Luis Miño Viteri, funcionario que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.// Art. 3.- Notificar el contenido de la presente resolución al oferente EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA con RUC: 1792099854001, mediante su publicación a través del portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, que para tal efecto dispone el SERCOP".*

El día 02 de diciembre de 2019, la EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP y la Empresa EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA., suscribieron el Contrato No. MTL-74-2019, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL DE PETROAMAZONAS EP", por un valor de US\$ 64,000.00 (Sesenta y Cuatro mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos De América), sin incluir I.V.A, y un plazo total de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del contrato.

A través de correo electrónico, de fecha 04 de diciembre de 2020, se notifica a la

Oficio Nro. PAM-MTL-2020-0503-OFI

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

contratista EOSIEXPRESS OIL SUPPLY CIA. LTDA., la Orden de Compra 146499, con objeto: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL DE PETROAMAZONAS EP”, y en la cual se indica como fecha pactada de entrega el día 16 de enero de 2020.

Mediante memorando Nro. PAM-MTL-2019-1749-MEM, de fecha 09 de diciembre de 2019, se designa al Ing. José Luis Miño Viteri para que a nombre y representación de PETROAMAZONAS EP, cumpla la función de Administrador de Contrato MTL-074-2019/ Orden de Compra No. 146499, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL DE PETROAMAZONAS EP”.

Con fecha 17 de enero de 2020, el Administrador de la Orden de Compra, Ing. José Miño, solicita a Bodega se informe si se han recibido los bienes objeto del contrato MTL-074-2019; respecto de lo cual el personal de bodega informa: “*En referente a la OC no se han recibido los materiales hasta el momento*”.

Mediante correos electrónicos, de fecha 17, 18, 20 de enero de 2020, el Administrador de Contrato solicita a su representada la entrega de los bienes contratados, conforme consta en Contrato MTL-074-2019.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2020, la Contratista adjunta Oficio: EOSI-PG-028-2020, solicitando: “*El motivo de la presente es para poder informar que debido a la alta demanda de frecuencias y turnos navieros por temporada Alta de fin de año(2019), los materiales que cumplen con esta orden de compra sufrieron un retraso de 16 días, por este motivo ya hemos solicitado una ampliación de entrega al departamento de materiales, solamente estamos esperando la llegada de la nave para inmediatamente proceder a la entrega del material en las bodegas de Petroamazonas Campo Sacha según lo estipula en el contrato.*”

Lamentamos esta retraso que escapa de nuestro departamento de importaciones y procederemos lo mas pronto posible con la entrega.”

La cláusula novena del contrato MTL-074-2019, establece: “*PETROAMAZONAS EP podrá prorrogar el plazo en los siguientes casos: a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo*”.(...).

Oficio Nro. PAM-MTL-2020-0503-OFI

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

Por lo cual, la solicitud de prórroga fue extemporánea a la fecha pactada para la entrega de los bienes contratados, conforme lo establece el contrato en su cláusula octava, Plazo, donde se contrata por 45 días calendario y la Orden de Compra muestra como fecha pacta de entrega el día 16 de enero de 2020.

Mediante Memorando PAM-SSA-2020-1500-MEM de fecha 26 de noviembre de 2020, el Administrador de Contrato, recomienda: *“En función de la evidente demora en la entrega de los materiales (plazo de entrega venció 16 de enero del 2020) y de la manifiesta falta de interés en atender los requerimientos de Petroamazonas EP a través del Administrador del Contrato, se sugiere proceder acorde lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo concerniente a la terminación unilateral del contrato.”*

BASE LEGAL:

En el **Contrato No. MTL-074-2019**, indica:

“Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- 18.1.- Terminación del Contrato: *El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública y las Condiciones de este contrato*

La **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA**, determina que:

“Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- *La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipadamente y unilateral los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, (...).”*

“Art. 95.- Notificación y Trámite.- *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato,

Oficio Nro. PAM-MTL-2020-0503-OFI

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

EL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, dispone:

“Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado

Oficio Nro. PAM-MTL-2020-0503-OFI

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

NOTIFICACIÓN:

Con los antecedentes expuestos, PETROAMAZONAS EP ha decidido iniciar el proceso de terminación Unilateral del Contrato Nro. MTL-074-2019, para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL DE PETROAMAZONAS EP”, por las causales previstas en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Cláusula Décima Octava, numeral 18.1 del mencionado Contrato.

Se concede el término de 10 días para que remedie y justifique su incumplimiento, precisando que en caso de no hacerlo en el término señalado, PETROAMAZONAS EP procederá a la terminación unilateral del referido Contrato.

Oficio Nro. PAM-MTL-2020-0503-OFI

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Luis Ernesto Terán Gavilanes

JEFE DE LOGÍSTICA Y MATERIALES, SUBROGANTE

Anexos:

- INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO
- CONTRATO MTL-074-2019
- ORDEN DE COMPRA

Copia:

José Luis Miño Viteri

Superintendente de Seguridad y Ambiente

rd/mo/vs